

**COPIA DE LOS ESTATUTOS DEL ACUEDUCTO CENTRAL LA LAGUNA
VEREDAS : SORCA Y APOSENTOS ALTO
“ EL AGUA ES FUENTE DE SALUD, CUIDÉMOSLA ”**

ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO “CENTRAL LA LAGUNA “ VEREDAS: SORCA Y APOSENTOS ALTO, MUNICIPIO DE NUEVO COLON, DEPARTAMENTO DE BOYACA

**CAPITULO I
DENOMINACIÓN- DOMICILIO Y DURACION**

ARTICULO 1º - NOMBRE. Créase la entidad de derecho civil, con el nombre de ASOCIACION DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO “ **CENTRAL LA LAGUNA “ VEREDAS SORCA Y APOSENTOS ALTO** , MUNICIPIO DE NUEVO COLON, DEPARTAMENTO DE BOYACA, que determina su radio de acción como el área que cubren las redes y demás obras contempladas en el proyecto de estatutos, como consta en acta N° ____ de Asamblea General, del 30 de abril del 2008

ARTICULO 2º NATURALEZA JURIDICA: La Asociación es una Entidad de carácter privado , y servicio comunitario , sin ánimo de lucro y por ello su patrimonio en ningún caso podrá pertenecer a quienes como personas naturales y/ o jurídicas la integran-

ARTICULO 3º -TERRITORIO : La asociación está constituida por personas naturales y /o jurídicas que residen en el área para la cual está diseñado el acueducto .Más sin embargo para el cumplimiento de sus fines la directiva podrá desarrollar actividades en el Departamento de Boyacá y en el resto del país.

ARTICULO 4º: -DOMICILIO. La entidad tendrá domicilio en el Municipio de Nuevo Colón, veredas, **SORCA Y APOSENTOS ALTO.**

ARTICULO 5º: -DURACIÓN: La entidad tendrá una duración

de **100 años** , contados a partir del registro en la Cámara de Comercio pero podrá disolverse , vincularse, o fusionarse a otros organismos que desarrollen actividades afines en los casos previstos por la ley y estos estatutos.

ARTICULO 6º- ORGANIZACIÓN ; Estará constituida por los asociados del sistema de acueducto y su máxima autoridad será la Asamblea General . La Administración estará a cargo de una Junta Administradora , la cual se integrará en la forma prevista dentro del presente estatuto.

ARTICULO 7º:- La asociación se registrará en lo general por todas Aquellas disposiciones provenientes de las leyes y de las normas emanadas del Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial y por la Secretaría de Infraestructura Pública de Boyacá, a través de la **Dirección de Medio Ambiente , Agua Potable y Saneamiento Básico , o la oficina que cumpla con la función.** En lo concerniente a la dotación de agua para el consumo humano (ley 142 / 94) de conformidad con Artículos 365-366-367-368-369 y 370 de la CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. Ley 373 de junio 6 del / 97 y en lo particular por los presentes estatutos.

CAPITULO II

DEL GOBIERNO DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 8º- La Asociación tendrá los siguientes órganos .

a)-**GOBIERNO** : constituido por la **ASAMBLEA GENERAL** , como máxima autoridad, y una **JUNTA ADMINISTRADORA**, integrada por : **1 Presidente**, como representante legal, **1 Vicepresidente**, **1 secretario (a) 2 Vocales**, elegidos por la Asamblea General como organismos de máxima autoridad,

b)-**ASESOR Y TECNICO**: Integrado por los organismos gubernamentales competentes.

- c) **ORGANO DE CONTROL:** Ejercido por el fiscal
 d) **ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE PERSONAL:** Ejercida por el **Administrador (a) Tesorero(a)**

CAPITULO III

PRINCIPIO, OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACION

ARTICULO 9º: PRINCIPIOS: La Asociación orientará sus acciones de acuerdo con los siguientes principios:

- a)-Igualdad de derechos y obligaciones.
- b)-Participación democrática en las deliberaciones y decisiones .
- c)-Ausencia de cualquier discriminación, ya sea por razones políticas, religiosas, sociales o de etnia.

ARTICULO 10º-OBJETIVOS: El objetivo principal de la Asociación es la prestación del servicio público domiciliario de **agua `potable**, y sus fines específicos son:

- a)-Coordinar y promover las diferentes actividades relacionadas con el mantenimiento de l acueducto.
- b)-Vincular mediante promoción, a todos los habitantes de las viviendas en el área que cubre el acueducto, a fin de que participen en el mantenimiento y operación del sistema, cuando se requiera.
- c)-Gestionar antes las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollan trabajos de promoción de la comunidad , el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliaciones y reformas del sistema.
- d)-Dota de agua y propender por la adecuada recolección de las aguas residuales domésticas de cada una de las viviendas que cubren el sistema de acueducto asumiendo las administración, operación y mantenimiento de estos servicios a través del Administrador Tesorero o de quien disponga la Asamblea General,
- e)-Promover la defensa y protección de las recursos de agua y las cuencas hidrográficas a través de la activa participación y educación de los asociados.

f)-Gestionar los recursos y apoyo requerido para la eficaz prestación del servicio, ante las entidades territoriales que contemplen dicho apoyo.

ARTICULO 11°-REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. :La Junta Administradora podrá expedir un reglamento interno de prestación el servicio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142/ 94 de Servicios Públicos Domiciliarios y del decreto 302/ 2000que regula las relaciones que se generan entre las entidad prestadora del servicio público de agua potable y los suscriptores y asociados, actuales y potenciales del mismo.

SRTICULO 12°: ACTOS JURIDICOS: Para el eficaz desarrollo de los objetivos fijados en el artículo anterior podrá adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles , y en general, celebrar los actos jurídicos, necesarios para la prestación del servicio.

CAPITULO IV DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 13°: ASOCIADOS: Son miembros de la Asociación las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a la asociación , previo el lleno de los requisitos previstos en los presente estatutos.

ARTICULO 14°-DE LOS DERECHOS DE LOS SUSCRIPTORES: Son derechos de los suscriptores, además de los establecidos para su condición de asociados, de los servicios de la Ley 142/ 94, el decreto 302/ 2000 y normas que los modifican y complementas,:

- a)-Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la Asociación.
- b)-Participar en la Asamblea General con voz y voto.

- c) examinar la contabilidad, de los libros, las actas, y en general todos los documentos de la Asociación.
- d)-Participar en las actividades , beneficios y servicios que la Asociación presta a sus afiliados , los cuales no podrán consistir en ningún caso en el reparto de utilidades.
- e)-Representar y hacerse representar en las asambleas general ya sean de carácter ordinario o extraordinario
- f)- Cumplidas la obligaciones obtener la respectiva instalación del acueducto.

PARAGRAFO : Para cada derecho que desee adquirir un asociado pagará las obligaciones de suscripción..En ningún caso con un solo derecho puede surtir a otras partes del predio o edificación.

ARTICULO 15º: DE LOS DEBERES DE LOS SIUUSCRIPTORES: Son deberes de los asociados, además de los establecidos para su condición de asociados. De los servicios de la Ley 142/ 94 y decreto 302/ 2000 y normas que los modifican y complementan:

- a)-Observar los presentes estatutos, y dar cumplimiento a las decisiones del Organismo Asesor y Técnico.
- b)-Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Administradora.
- c)-**Pagar puntualmente** las cuotas y demás aportes que la Asamblea imponga.
- d)-Concurrir y participar de la Asamblea y reuniones.
- e)-Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales son elegidos.
- f)-Cumplir las obligaciones económicas que se establezcan.
- g)-Dar a los bienes de la Asociación el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.
- h)-Concurrir a los trabajos el día y en el sitio que determine la Junta Administradora.
- i)-Colaborar activamente en las campañas de reforestación y en general contribuir con el cuidado del medio ambiente.

ARTICULO 16º:CONDICIONES PARA SER ASOCIADO:

- a)-Que los suscriptores o suscriptores potenciales y usuarios del sistema de agua potable, sean personas naturales o jurídicas.
- b)-Las entidades públicas o privadas de cualquier orden que cumplan funciones relacionadas con el sector de agua potable.

ARTICULO 17º: REQUISITOS PARA SER ASOCIADO:

Además de las condiciones a que se refiere el artículo anterior deberán cumplir los siguientes requisitos :

- a)-Acreditar la calidad para ser asociado.
- b)-Si es persona jurídica , presentar la Ley, ordenanza ,acuerdo o acta , según corresponda , emanada del organismo competente en que se autoriza su vinculación y la Asociación.
- c)-Presentar solicitud escrita ante la Junta Administradora.
- d)-Ser propietario de la finca en donde desea instalar el servicio de agua, y comprobar este hecho mediante ESCRITURA PUBLICA O DOCUMENTO DE COMPRA VENTA DEBIDAMENTE REGISTRADOS.
- e)-La finca de que se habla en el numeral anterior, deberá estar dentro del radio de acción del acueducto (Veredas Sorca y Aposentos alto) ,MUNICIPIO DE NUEVO COLON, y donde el servicio llegue por gravedad)
- f)- Demostrar que tenga casa de habitación adecuada y su uso sea continuo o esporádico, ya sea por el propietario, familiar o arrendatario
- g)-Que la finca o casa de habitación, para donde se solicita agua no tenga ya servicio de éste acueducto o de otro.
- h)-Que se comprometa a pagar en forma estricta con la liquidación del valor acordado en Asamblea General y que la Junta Administradora le presente, al ser aceptado como asociado.

ARTICULO 18º: ADQUISICION DE LA CALIDAD DE

ASOCIADO: Para todos los efectos legales la calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha, del acta de consejo de la Junta Administradora ,en el que consta de tal decisión .

ARTICULO 19: ASOCIADOS HABLES: Son asociados hábiles , los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de toadas sus obligaciones con la Asociación al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida la Junta , que incluirá lo relativo a las causales que afecten la habilidad de los asociados.

ARTICULO 20; PERDIDA DE LA CALIDAD DE AOSCIADO.: Para todos los efectos legales , la calidad de asociado se pierde por:

- a)- Retiro voluntario
- b)-Exclusión
- c)-Disolución o liquidación de la Asociación

ARTICULO 21: ACEPTACION DE RETIRO VOLUNTARIO: La Junta Administradora aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie **solicitud por escrito y esté a paz y salvo** con la obligaciones contraídas.

PARAGRAFO: Queda reservado a la Junta el poder de comprar un derecho a un suscriptor que no desee seguir disfrutando de él. En este caso la Junta pagará el 80% del valor de la matrícula vigente y podrá adjudicarlo a un nuevo suscriptor.

ARTICULO 22º: PLAZO PARA ACEPTAR EL RETIRO: La Junta tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario para resolver la solicitud de retiro de los asociados.

ARTICULO 23º: IMPROCEDENCIA DEL RETIRO VOLUNTARIO DE LOS AOSCIADOS: La Junta Administradora no concederá el retiro de los Asociados en los siguientes casos:

- a). Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes con la entidad

b)-Cuando el asociado hay incurrido en causales de suspensión o exclusión.

CAPITULO V

REGIMEN DE PROHIBICIONES , SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 24º-PROHIBICIONES: Se prohíbe a los suscriptores, entidades o personas diferentes de las autorizadas por la Junta a:

- a)-Usar las acometidas para fines diferentes a lo previsto en el diseño.
- b)-Dar uso diferente a lo especificado en la solicitud de instalación.
- c)-Reemplazar o modificar las instalaciones domiciliarias.
- d)-Abrir rejillas, accionar registros de corte o quitar los sellos que se hayan colocado en las instalaciones.
- e)-Reconectar un servicio que haya sido suspendido.
- f)-Instalar bombas en cualquier parte del sistema.
- g)-Desperdiciar o usar el agua para regadío.**
- h)-Dar o vender agua por conexiones piratas a otros domicilios así sean el mismo dueño o a otro diferente.
- i)-Aumentar el diámetro de las acometidas.
- j)-Tener defectuosas las instalaciones .
- k)-Dañar o retirar las llaves de control del sistema de medición.
- l)-Derivar o modificar instalaciones domiciliarias fuera el perímetro de la vereda excepto los que se encuentran en el diseño establecido.
- m)-Todo suscriptor que por uno u otro motivo transfiera o venda el derecho inicialmente adquirido en este acueducto no será tenido en cuenta, en siguientes etapas o ampliaciones con una nueva adjudicación.**

ARTICULO 25º-SACIONES : Por incumplimiento al articulo anterior se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

- a)-Amonestaciones verbales .

- b)- Censura por escrito con copia a la hoja de vida o kárdex del asociado.
- c)- Multa pecuniaria .hasta por tres (3) salarios mínimos diarios
- d)- Suspensión del servicio de agua hasta por tres meses.
- e)- Exclusión.

PARAGRAFO: En lo relacionado a la aplicación de procedimientos , e interposición de recursos y apelación de sanciones relacionadas con la prestación de los servicios de agua potable , la Asociación debe acoger lo estipulado en la Ley 142/ 94 y decreto 302/ 2000 y demás disposiciones que la reglamentan.

ARTICULO 26º: EXCLUSION: La Junta Administradora excluirá a los asociados por los siguientes motivos:

- a)-Por infracciones, falsedad o retención de los informes o documentos que se le requieran.
- b)-Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad.
Originados por actos y hechos que afecten el acuerdo asociativo.
- .c)-Por servirse de la Asociación en beneficio o provecho de terceros.
- d)-Por actividades desleales contrarias a los principios y valores de los asociados.
- e)-Por entregar a la Asociación bienes de procedencia fraudulenta.
- f)-Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Asociación o de terceros.
- g)-Por inasistencia a tres (3) Asambleas Generales sin causa justificada.**
- h)-Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Asociación.

ARTICULO 27º: REINCIDENCIA: En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente :

- a)-Después de una amonestación durante un año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la Mansura.
- b)-Después de dos (2) sanciones durante una año, entre las cuales hubiese al menos una censura, la nueva sanción no puede ser inferior a la suspensión.
- c)-Después de tres (3) sanciones , durante un año, entre las cuales hubieses al menos una suspensión, la nueva sanción será la suspensión.

ARTICULO 28º: ATENUANTES Y AGRAVANTES: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

- a)-Se entenderá como atenuante:** el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la asociación y su buen comportamiento.
- b)-La Junta Administradora evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
- c)-Se entenderá como agravante ,** rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones , escritas o verbales que hagan llegar lo órganos de Administración, control y vigilancia de la Asociación en el ejercicio de sus funciones..

ARTICULO 29º: CAUSALES DE SANCION: ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA: Para los miembros de la Junta Administradora, Administrador Tesorero y fiscal, además de las causales , sanciones, atenuantes o agravantes, serán también motivo de sanción , el incumplimiento de las obligaciones que le correspondan como miembros de dichos organismos.

PARAGRAFO: La Junta Administradora podrá, aplicar las sanciones contempladas en el presente estatuto, a los asociados que ocupen cargos en los órganos de Administración y vigilancia a excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la Asamblea General separe del cargo al directivo.

ARTICULO 30: PROCEDIMIENTOS : Para la aplicación de las sanciones se procederá de la siguiente manera: Cuando un asociado se encuentre incurso en alguna de las causales de sanción contemplada en el presente estatuto, la Junta Administradora dentro de los diez (10) días hábiles siguientes realizarán investigación previa ,si encuentra que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible, esta se comunicará por carta certificada, al domicilio registrado en los archivos de la Asociación, si no se presenta dentro de los diez (19) días siguientes , se notificará por edicto, que se fijará en la secretaría de la Asociación en lugar visible por un término de veinte (20) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación, y desfijación, del adicto, el cual se anexará al expediente del inculpado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el asociado, su defensor o apoderado podrá presentar descargos y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

La Junta Administradora, procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado acredita sanción, proferirá resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en el presente estatuto.

SRTICULO 31º: DE LOS RECURSOS: Contra la resolución de sanción proferida por la Junta Administradora, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación.

A la Junta le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su interposición; de ser resuelto en forma desfavorable, el asociado podrá interponer el recurso de apelación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación, ante el comité de apelaciones, o Asamblea General, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación.

CAPITULO VI
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA
DE EL ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA
ADMINISTRADORA

ARTICULO 32º: LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de suscriptores, es el organismo máximo de la Asociación y está integrada por todos los afiliados debidamente inscritos en el Kárdex de la Junta Administradora.

PARAGRAFO: Las decisiones que adopte la Asamblea General de asociados serán obligatorias para todos los miembros ,siempre que se hayan tomado de conformidad con las normas legales y con los presentes estatutos.

ARTICULO 33º: La Asamblea General se reunirá cada seis (6) meses **ordinariamente en la fecha, hora y sitio** que determine la Junta.

ARTICULO 34º: La Asamblea General se reunirá **,extraordinariamente,** cuando así lo determine la Junta o cuando solicite el Órgano Asesor y Técnico. Igualmente será convocada A PETICIÓN ESCRITA DEL 10% de los Asociados o suscriptores, petición que debe hacerse al secretario (a) de la Junta.

ARTICULO 35:En la convocatoria a Asamblea Extraordinaria , se señalará el tema que va a tratarse , en sus deliberaciones no podrá tratarse temas diferentes.

ARTICULO 36: La convocatoria a Asamblea Extraordinaria , debe hacerse con ocho (8) días calendario de anticipación.

ARTICULO 37 : La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta, en ausencia de éste, por el vicepresidente y en ausencia de éste presidirá uno de sus miembros asistentes conforme al orden alfabético de sus apellidos.

ARTICULO 38: Para que sea válida la Asamblea será necesario inicialmente la mitad mas uno de los suscriptores , sino hay quórum, en la hora inicialmente fijada después de media hora hará quórum una cuarta ($\frac{1}{4}$) parte de los suscriptores inscritos y sus determinaciones serán valederas. Este hecho debe hacerse constar en el acta correspondiente.

ARTICULO 39: Los suscriptores podrán hacerse representar en Asamblea General por medio de notas escritas . Ninguna persona podrá representar a más de un suscriptor. El representante puede ser o no suscriptor o usuario. Las notas de representación deben entregarse media hora antes de la reunión en la Secretaría de la Junta

PARAGRAFO : Quien debe contesta a lista es el suscriptor, no se permiten representaciones en menores de edad. Las decisiones de la Asamblea será adoptadas por la mayoría de votos de los suscriptores presentes. En caso de empate se repetirá la votación y si por segunda vez, no hubiere mayoría se entenderá como negado el acto de que se trata. La Asamblea **General para sus decisiones adoptará el sistema de votación que estime conveniente.** Papeleta secreta, voto en voz alta, individualmente o por conteo de mano en alto.

ARTICULO 40º: Para elegir y ser elegido, se entiende por suscriptor la persona natural o jurídica, inscrita en el Kárdex de la Junta Administradora.

ARTICULO 41; La convocatoria a sesiones ordinarias, se ha'ra con ocho (8) días calendario de anticipación.

ARTICULO 42 : FUNCIONES DE LA ASAMBLEA : Son funciones de la Asamblea General de suscriptores :

- a)-Establecer las políticas y directrices generales de la Asociación.
- b)-Aprobar o improbar los informes que deben rendir anualmente la Junta Administradora.

- c)-remover a los miembros de la Junta Administradora, por incumplimiento de sus funciones.
- d)-Decidir a cerca de todas las cuestiones relativas a la construcción, administración, operación y mantenimiento del acueducto.
- e)-Estudiar y aprobar los estatutos y sus reformas.
- f)-Decretar la disolución y liquidación de la Asociación por las causales contempladas en el art. 101, de estos estatutos.
- g)-Trazar planes de ampliación o mejoras en la prestación del servicio solicitando asesoría a las entidades u organismos especializados.
- h)-Elegir los miembros que representen a los asociados ante la Junta Administradora y proponer cambios o reemplazos de sus integrantes cuando lo considera conveniente.
- i)-Designar **al Fiscal de la Asociación, el cual NO forma parte de la Junta Administradora.**
- j)- Designar al **Administradora Tesorero** de la Asociación, el cual NO forma parte de la Junta Administradora.
- k)-Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Administradora a los suscriptores previa apelación
- l)-Aprobar el presupuesto para el año siguiente.
- m)-Vigilar el cumplimiento de las funciones de las personas que competen a la Junta.
- n)-Adoptar las políticas establecidas por los órganos encargados del programa de Saneamiento.
- o)-Aprobar las **nuevas solicitudes del servicio de agua**, siempre y cuando las circunstancias así lo permiten, y establecer el **VALOR DE LA MATRICULA O ADMISION..**

ARTICULO 43: ELECCION DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: Para la elección de la Junta Administradora, se nombrará un presidente y un secretario ad hoc..**La JUNTA ADMINISTRADORA SERA NOMBRADA POR UN PERIODO DE CUATRO (4) AÑOS**, sin embargo podrá **reelegirse** de acuerdo, a la voluntad de la Asamblea General , y estará conformada por los dignatarios especificados en el capítulo segundo, artículo octavo, literal a.

ARTICULO 44: Constituye quórum decisorio , el equivalente a la mitad más uno de los dignatarios.

ARTICULO 45: Cuando hubiere empate en dos votaciones consecutivas de la Junta Administradora, sobre un mismo asunto, éste se considera negado.

ARTICULO 46: La Junta Administradora sesionará cada tres (3) meses ordinariamente, y extraordinariamente cuando la presidencia o alguno de sus miembros así lo soliciten. Se convocará por el presidente con cuatro (4) días calendario de anticipación, en este caso se tratará únicamente el tema para el cual se convoque.

ARTICULO 47: Las decisiones de la Junta Administradora serán válidas con la mitad más uno de los asistentes.

ARTICULO 48: FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. Son funciones de la Junta Administradora :

- a)-Velar por el cumplimiento de los siguientes estatutos, de las leyes y disposiciones sobre la prestación del servicio de acueducto. y Saneamiento Básico.
- b)-Presentar a la Asamblea General planes de actividades para el mejoramiento y mantenimiento del acueducto.
- c)-Llevar el control de aportes de los suscriptores, para la construcción de las obras cuando se requiera.
- d)-Tramitar ante las autoridades competentes los documentos necesarios, para la ejecución de las obras.
- e)-Tramitar ante las autoridades competentes, las concesiones de agua y obtener con los propietarios de los terrenos por donde pasarán las tuberías o se construyan obras civiles, los respectivos permisos con firmas autenticadas. Si se presenta el caso tramitar su adquisición con la aprobación de la Asamblea.
- f)-Convocar a Asamblea General a los suscriptores de acuerdo con lo estipulado en al Art. 33.
- g)-Rendir informe contable a la Asamblea General de suscriptores

- h)-Nombrar al personal encargado de la operación del sistema.
- i)- Dar trámite a las nuevas solicitudes de servicio de agua, siempre y cuando haya sido aprobado por la Asamblea General y cuando las circunstancias así lo permitan.
- j)-Aprobar informes y balances de tesorería.
- k)-Presentar proyectos de presupuesto para aprobación en Asamblea General
- l)-Promover el pago oportuno de la cuota familiar.
- m)-Gestionar recursos y apoyo para una óptima prestación del servicio.
- n)-Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas el apoyo requerido para la prestación del servicio.
- o)-Autorizar caja menor por el valor de un salario mínimo mensual, el que aumentará de acuerdo al incremento del salario mínimo por año.

CAPITULO VII

ORGANISMOS DE CONTROL

ARTICULO 49: FISCAL. Es el órgano de supervisión y control fiscal de la Asociación ;debe ser suscriptor del acueducto y será elegido por la Asamblea General **para un período de cuatro (4) años** ,para el efecto se postularán ,los candidatos, y se optará para la elección el sistema que estime conveniente la Asamblea previsto en el parágrafo del Art. 39.

ARTICULO 50: INTERVENCION E INSPECCIÓN: El fiscal tendrá derecho **a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Administradora sin derecho a voto.**

También tendrá derecho a inspeccionar en cualquier momento, las actas y libros de contabilidad, así como la correspondencia, comprobantes y demás documentos de la Asociación y la Junta Administradora.

ARTICULO 51º: FUNCIONES DEL FISCAL.

- a)-asegurar que las actividades de la Asociación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta

- Administradora, los estatutos, la ley 142/94 y sus decretos reglamentarios.
- b)-Revisar periódicamente los balances y los movimientos contables de tesorería
 - c)-Verificar que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y reglamentos.
 - d)-Convocar a sesiones extraordinarias la Junta Administradora y a la Asamblea General, cuando así lo estime conveniente.
 - e)-Rendir informes de sus actividades a la asamblea General.
 - f)-Aprobar los documentos cuando están de acuerdo a las normas vigentes.
 - g)-Denunciar las anomalías cuando puedan presentarse.
 - h)-Iniciar acción penal contra alguno de los miembros de la Junta Administradora, cuando las circunstancias así lo requieran.
 - i)-Ejercer control permanente sobre los dineros y bienes del acueducto.
 - j)-Denunciar ante la Asamblea General de suscriptores las irregularidades de la Junta Administradora.
 - k)-Supervisar la legalidad de la Junta Administradora y de sus funcionarios.

ARTICULO 52: INHABILIDADES PARA SER FISCAL. No puede ejercer el cargo de fiscal :

- a)-Los parientes de directivos, administrador Tesorero, auditor o contador de la Asociación dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- b)-Los asociados que hayan sido sancionados por faltas contra los principios y el patrimonio de la asociación.

CAPITULO VIII

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA Y DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 53: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA.

- a)-Llevar la representación legal de la Asociación ante cualquier autoridad, persona natural o jurídica.
- b)- responsabilizarse el cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta Administradora.
- c)-Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Junta Administradora y a la Asamblea General y mantenerlas informadas de la marcha , la administración y operación del sistema.
- d)-Coordinar las acciones con el organismo Asesor y Técnico.
- e)-Ordenar el registro de los suscriptores del acueducto.
- f)-Vigilar el manejo de los dineros y bienes del acueducto y autorizar gastos hasta por el monto autorizada por la Junta .
- g)-Visar todos los comprobantes de pago.
- h)-Firmar junto con el secretario, las actas de las reuniones de la Junta, en las cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueban.
- i)-Aprobar informes y balances mensuales de tesorería.
- j)-Ejecutar los acuerdos de la Junta y las proposiciones aprobadas en la Asamblea
- k)-Mantener informado sobre el estado de la cuenta de cada uno de los suscriptores y el movimiento de los fondos de tesorería, a fin de vigilar el buen recaudo y manejo de estos,
- l)-resolver cuando corresponda , los reclamos y quejas de los suscriptores.
- m)-Al finalizar el período reglamentario de los miembros de la Junta Administradora ,convocar a Asamblea General, para presentar los informes de las labores desarrolladas por la Junta, del estado financiero y técnico del sistemas y proceder a convocar a la elección de la nueva Junta, Administrador Tesorero y Fiscal,
- n)-Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.
- o)-Presidir las reuniones de la Junta.
- p)-Elaborar junto con el Administrador Tesorero, el informe narrativo mensual y un balance sobre la administración del sistema.

q)-Las demás funciones que le asigne la Junta y la Asamblea General.

ARTICULO 54º: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a)-reemplazar al presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva mientras se pronuncia la Asamblea General.
- b)-Las demás funciones que le asigne la Junta y la Asamblea General.

ARTICULO 55º: FUNCIONES DEL VOCAL :

- a)-Llevar la vocería de los suscriptores ante la Junta.
- b)-Comunicar a los suscriptores sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la Junta.
- c)-Colaborar con la Administración, operación y mantenimiento del sistema. .
- d)-Las demás funciones que le imponga la Asamblea.

ARTICULO 56º: FUNCIONES DEL SACRETARIO:

- a)-Convocar a reuniones de la Asamblea y de la Junta , en cumplimiento a lo ordenado por el presidente.
- b)-Pasar a consideración de la Junta las nuevas solicitudes de servicio de agua, que llegan a su oficina.
- c)-Llevar el libro de actas , de reuniones tanto de la Junta como de la Asamblea .
- d)-tramitar la correspondencia y llevar los archivos.
- e)-Firmar con el presidente las actas de reuniones .
- f)-Las demás que imponga la Junta y Asamblea.

ARTICULO 57º: ADMINISTRADOR TESORERO. Debe ser suscriptor del acueducto y será nombrado por la Asamblea General por un período de cuatro (4) años , para los efectos se postularán los candidatos , y se optará para la elección, el sistema que estime la Asamblea previsto en el Parágrafo del art. 39.

PARAGRAFO: El Administrador Tesorero será responsable del grupo de colaboradores o trabajadores que se contraten por la Asociación. El Administrador Tesorero tendrá derecho a

intervenir en las deliberaciones de la Asamblea y de la Junta Administradora, sin derecho a voto.

ARTICULO 58º: FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR TESORERO:

- a)-Llevar los libros contables y presentar informe a la Asamblea General sobre sus resultados.
- b)-Constituir una fianza (póliza de manejo) que le exijan. Los valores que ello demanden, serán cancelados con fondos de la Asociación.
- c)-Llevar el Kárdex, de aportación de los suscriptores del acueducto , de acuerdo con las indicaciones del organismo Asesor.
- d)-Expedir los comprobantes de aportaciones de los suscriptores.
- e)-Verificar las entradas y salidas de fondos y bienes, conservando los respectivos comprobantes.
- f)-Firmar con el presidente los respectivos retiros y documentos que signifiquen manejo de dineros y bienes , dentro de las normas fiscales correspondientes.
- g)-Rendir a la Junta y Asamblea los informes y balances del movimiento de tesorería.
- h)-Dedicar el tiempo necesario para atender la asesoría del Organismo Asesor y Técnico.
- i)-Hacer el recaudo de las cuotas familiares.
- j)-Diligenciar los pagos ordenados por el presidente.
- k)-Organizar y mantener al día el Kárdex, libros de caja diario , libro de bancos , inventarios, permanente caja menor etc.
- l)-Las demás funciones que le imponga la Asamblera.

ARTICULO 59º: FUNCIONES DEL FONTANERO:

- a)-Operar y mantener en buen estado el sistema del Acueducto cumpliendo con las órdenes del presidente.
- b)-Hacer las conexiones, reconexiones y trabajos de plomería y los que le ordene la Junta Administradora.(redes principales-)
Nota: los trabajos que haga en las redes domiciliarias lo paga el interesado.)
- c)-Informar al presidente y Administrador Tesorero sobre las

Irregularidades del servicio.

- d)-Colaborar con el Administrador Tesorero en el cobro del servicio (CUOTA FAMILIAR) repartiendo los recibos.
- e)-Efectuar los cortes de servicio, ordenados por el presidente mediante nota escrita.
- f)-Colaborar con la vigilancia ,protección de las fuentes.
- g)-Efectuar la lecturas de los medidores cuando sean instalados y llevar registro de las mismas al Administrador tesorero.
- h)-Lavar periódicamente, o cuando se requieran, las obras civiles del sistema, bocatoma, desarenador, tanques, cámaras y demás unidades que componen este grupo y pedir apoyo de uno o más obreros cuando el caso así lo requiera.
- i)-Revisar periódicamente las conexiones domiciliarias o inter-domiciliarias para constatar su buen estado, e informar en caso contrario a la Junta de sus desperfectos.
- j)-Efectuar las reparaciones que sean necesarias en el sistema.
- k)-Responder por los elementos de trabajos que le sean entregados por la Junta.
- l)- Las demás que le sean asignadas por la Junta.

PARAGRAFO : El fontanero no está autorizado para tomar decisiones personales , extralimitando sus funciones a otras que no estén escritas en el presente artículo o que no hayan sido ordenadas en forma escrita por el presidente o el Administrador Tesorero. El Fontanero debe ser nombrado por la Junta Administradora y debe tomar posesión ante el presidente de la Junta, además debe ser suscriptor del acueducto.

CAPITULO IX

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 60º: Los miembros de la Junta Administradora, el Fiscal, el Administrador Tesorero y el Fontanero no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 61º: Los miembros de la junta Administradora, el Fiscal, y el Administrador Tesorero no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General de Suscriptores (asociados) cuando se trate de la aprobación de cuentas,, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán representar a otros suscriptores (asociados) en ningún caso.

CAPITULO X DEL ORGANO ASESOR Y TECNICO

ARTICULO 62º: FUNCIONES :

- a)-realizar las Memorias Técnicas y Estudio del Proyecto del Acueducto.
- b)-Ejercer el control de los trabajos y la interventoría que se requiera en la ejecución las obras.
- c)-Organizar a la comunidad y orientarla en los trabajos del acueducto.
- d)-Asesorar a la Junta en cuestiones contables y controles de aportaciones de los suscriptores.
- e)-asistir a las Asamblea Generales cuando así se lo solicite.

CAPITULO XI DEL ORDENAMIENTO DE LOS GASTOS

ARTICULO 63º: El procedimiento para el ordenamiento de los gastos se determina así:

- a)-**El presidente** de la Junta Administradora es autónomo para ordenar gastos **hasta dos (2) salarios mínimos mensuales**
- b)-Para los valores que **sobrepasan el monto anterior y hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales** , los autoriza la **Junta en pleno.**
- c)- Para gastos **superiores a cinco (5) salarios mínimos mensuales**, los autoriza la **Asamblea General** de suscriptores.

CAPITULO XII

DE LA OPERACIÓN, PRESTACION Y COBRO DEL SERVICIO

CAPITULO 64º: El servicio del acueducto se prestará únicamente por intermedio de las acometidas autorizadas por la Junta Administradora .

ARTICULO 65º: En la solicitud de un nuevo servicio deberá expresar la destinación que se le va a dar al agua.

ARTICULO 66º: Una vez aprobado el nuevo servicio por la Asamblea General , y determinar el valor, el interesado deberá acercarse a las oficinas del Acueducto, **para la liquidación de dicho valor y fijar las formas de pago,** (Res.59 /98 de la CRA.) y acuerdos de la misma Asamblea) la matrícula de las nuevas solicitudes se incrementará anualmente de acuerdo al ajuste del salario mínimo .

PARAGRAFO: Si el nuevo suscriptor necesita el servicio de agua para construcción de la casa de habitación o remodelación , se le podrá instalar el servicio provisionalmente, para lo cual se celebrará un contrato con la Junta , (pagará por dicho servicio una cuota provisional)y una vez cancele el valor total se le instalará en forma definitiva.

ARTICULO 67º:El costo de los materiales y mano de obra que se cause , por una nueva instalación será sufragado por el interesado, **pero la acometida, y revisión de las instalaciones la hará el fontanero según orden escritas del presidente,**

ARTICULO 68º: El valor de la cuota familiar ,que se acuerde en Asamblea General, el nuevo suscriptor empezará a pagarla una vez , se le instale el servicio .

ARTICULO 69º: Si transcurridos noventa (90) días calendario de la notificación de la aprobación, de la nueva instalación, no se hubiese cumplido con el acuerdo, de que habla el Art. 66. del presentes estatuto ,se considerará sin efecto.

ARTICULO 70 º: Los suscriptores que tengan deudas pendientes con la Junta Administradora, no serán atendidos en sus reclamos mientras las obligaciones no hayan sido canceladas.

ARTICULO 71º: Cuando se causen daños en el sistema del acueducto , los responsables pagarán los costos totales de las reparaciones. La Junta Administradora podrá hacerlas y pasará a los responsables la cuenta de cobro correspondiente.

PARAGRAFO: Cuando el responsable o responsables se nieguen a hacer las reparaciones o a pagar los daños , se pedirá apoyo a la autoridad competente ,.

ARTICULO 72º: Cuando la propiedad se enajene se deberá hacer constar en la escritura que también incluye el derecho del acueducto. El nuevo propietario , solicitará A LA Junta Administradora por escrito , para el cambio de registro ,en el Kárdex.

SRTICULO 73º: Cualquier cambio en el uso del servicio deberá informarse por escrito a la Junta Administradora, quien autorizará y determinará las modificaciones y el reajuste requerido.

ARTICULO 74º.El servicio del acueducto. se prestará primordialmente **PARA USO DOMESTICO**, (que comprende, lavamanos, inodoro, ducha, lavado de ropa, lavaplatos)

PARAGRAFO 1º: El artículo en cuestión, estará sujeto específicamente a lo **estipulado en la parte resolutive de la**

concesión de aguas, otorgada por la Corporación Autónoma Regional respectiva.

ARTICULO 75º: La cuota familiar se destinará a cubrir los siguientes gastos:

- a)-Operación y mantenimiento del sistema.
- b)-Gastos de Administración
- c)-Reservas legales.
- d)-Gastos de la Junta Administradora por viáticos ordenados por el presidente.
- e)-Otros que autorice la Asamblea General.

ARTICULO 76º:La Junta Administradora revisará anualmente el valor de las cuotas familiares, mediante un análisis comparativo de ingresos y egresos del año, según balance de Tesorería, y se **verá la viabilidad de un reajuste**, el cual será presentado a la Asamblea General de suscriptores, para su aprobación o rechazo.

ARTICULO 77º:El cobro de la cuota familiar se fijará de acuerdo al estudio de Costos y Tarifas , teniendo en cuenta lo estipulado por la CRA. o el consenso de la Asamblea General de suscriptores.

PARAGRAFO: El valor de la cuota familiar que se acuerde. en Asamblea General de suscritores, quedará estipulado en el acta correspondiente, y será de estricto cumplimiento.

ARTICULO 78º: La cuota familiar, deberá ser cancelada, por período vencido , y en la fecha que determine la Asamblea General, esta determinación deberá quedar en el acta correspondiente.

ARTICULO 79º: Si no se hiciera así, se cancelará **posteriormente con un recargo** , que determine la Asamblea General de Suscriptores.

PARAGRAFO 1º: La cuota familiar acordada en Asamblea General (30 de abril/08) es de **DIEZ MIL PESOS (__\$ 10.000) mil pesos semestrales** la cual se incrementará anualmente de acuerdo al incremento del salario mínimo. Esta cuota se pagará el 30 de junio y 31 de diciembre

PARAGRAFO 2º: De igual manera la Asamblea General, determinó, **que el recargo** a que hace referencia el Artículo 79 de estos estatutos sería **de un salario mínimo diario**, para lo cual, el Administrador Tesorero, enviará nueva factura, anotando además un plazo de quince (15) días contados a partir de la entrega de la nueva **factura** para que cancele la deuda..Si tampoco cumpliera con este deber, se le suspenderá el servicio

ARTICULO 80º: Si un suscriptor canceló la matrícula y se reserva el derecho de instalación deberá cancelar el valor del cargo fijo mensual, así no haya efectuado la conexión, domiciliaria; y si no paga seis (6) meses consecutivos como sanción se le cancelará la matrícula (Art. 90) de estos Estatutos.

CAPITULO XIII DE LAS CONEXIONES

ARTICULO 81º: Es deber de los suscriptores velar por el buen estado de las redes y demás instalaciones del acueducto. **Toda reconexión tendrá un valor de un salario mínimo diario.**

ARTICULO 82º: Es Deber de los suscriptores, mantener de buen estado las instalaciones domiciliarias e intra-domiciliarias.

ARTICULO 83º: La Junta Administradora en cualquier momento podrá revisar las instalaciones domiciliaria para constatar su estado, si el suscriptor de negare ,será sancionado con una multa equivalente a un salario mínimo diario.

ARTICULO 84º: Cuando un predio que tenga el servicio de acueducto, y se subdivida , el derecho inicialmente adquirido corresponderá al sector o parte por donde entra la acometida. La parte o partes restantes deberán solicitar un nuevo servicio, con su acometida correspondiente. Cuando se hagan estas clase de divisiones , en las escrituras o hijuela deberán especificar a que parte le corresponde el servicio de acueducto.

ARTICULO 85º: Si un suscriptor construye una o más viviendas independientes dentro del predio, para el cual inicialmente adquirió la instalación del servicio de acueducto, tendrá que solicitar nuevo servicio para cada edificación.

ARTICULO 86º: No se permiten derivaciones internas sin el permiso de la Junta Administradora.

CAPITULO XIV DE LOS MEDIDORES.

ARTICULO 87: Los medidores hacen parte integral del sistema y en ningún caso los suscriptores podrán intervenir en la operación y mantenimiento de los mismos.

ARTICULO 88º: Para el cobro de la cuota familiar por el sistema de medidores se tendrá en cuenta una tabla especial en la cual se especificará el valor por consumo **BASICO**, consumo **COMPLEMENTARIO** y consumo **SUNTUARIO**, lo cual se aprobará en Asamblea General de suscriptores.

ARTICULO 89º: Cuando se presenten daños en los medidores que impidan el registro de consumo, el cobro mensual se hará

con base en el promedio de los pagos de los dos últimos períodos, mientras se reparan los daños o se cambia de artefacto.

PARAGRAFO: La reparación o cambio de los medidores corren por cuenta del suscriptor o interesado, La Junta puede hacerlo y efectuar el cobro éstos. El suscriptor está en la obligación de cambiar el medidor cuando éste se dañe, si no lo hiciere en un término de quince (15) días calendario, previa notificación escrita, se suspenderá el servicio hasta que se solucione el problema.

CAPITULO XV DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 90: Toda conexión domiciliaria que por una u otra causa dure suspendida seis (6) meses , perderá el derecho adquirido y la Junta Administradora procederá a cancelar la matrícula, para tal efecto se dará aviso el interesado con un mes de anticipación ,si antes o al término fijado el propietario desea seguir gozando del servicio , pagará las cuotas familiares atrasadas mas el valor de la reconexión y una multa equivalente al valor de medio ($\frac{1}{2}$) salario mínimo mensual vigente.

ARTICULO 91º: La ausencia , del suscriptor, de la vereda, donde está el servicio, no lo libera del pago oportuno de la cuota familiar.

ARTICULO 92º:El personal que se designa para la administración, operación y mantenimiento del acueducto ,**no será de tiempo completo, no tendrá vinculación laboral exclusivamente con la Junta Administradora y solamente se le reconocerá una bonificación ,por su labor**

ARTICULO 93º: La asamblea General de suscriptores determinará el tiempo que se requiere trabajar al personal que sea

necesario y debe constar en el acta las condiciones de la misma, por parte del mismo personal.

PARAGRAFO : todo suscriptor o propietario del inmueble es responsable solidariamente de los inquilinos u ocupantes de la vivienda de las obligaciones que hayan dejado de cubrir por concepto de pago del servicio de agua.

ARTICULO 94º: Todo suscriptor que no asista a las asambleas **sin justa causa será sancionado con una multa equivalente a un salario y medio (1 ½) mínimo diario legal vigente.** Si no cancela dicha multa dentro de los 12 días hábiles siguientes, a la reunión se le cortará el servicio

PARAGRAFO 1º: En las Asamblea Generales, se llamará a lista dos veces, **la primera para determinar el quórum , y la final , una vez terminada la Asamblea, para ver quien se hace acreedor de esta sanción.**

PARAGRAFO 2º: El voto es por suscriptor. Todo suscriptor está en la obligación de **instalar tanques de almacenamiento con su respectivo flotador, en ningún caso superior a un (1) metro cúbico o mil litros** Para la reconexión se debe pagar aparte la multa, equivalente al valor fijado por Asamblea General.

ARTICULO 95º: Los gastos que demande el registro y la documentación de la Asociación para la Cámara de Comercio,

30

Corporación Autónoma, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la CRA, serán sufragados con el fondo de la Asociación.

CAPITULO XVI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO 96º: los presentes estatutos podrán solamente ser reformados por la Asamblea General de suscriptores, cuando en ella estén representados no menos del 60% de los suscriptores inscritos

.PARAGRAFO : Solamente para la reforma de estatutos, se requiere la asistencia de los suscriptores en la cantidad especificada en el artículo anterior y por consiguiente , únicamente para este acto no se tendrá en cuenta lo estipulado en el párrafo del art. 39, de los presentes estatutos.

ARTICULO 97: Los estatutos deberán reformarse obligatoriamente, cuando las circunstancias o la ley lo requieran, especialmente en lo pertinente a la administración, operación y mantenimiento del sistema.

CAPITULO XVII DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 98: PATRIMONIO: El patrimonio de la Entidad estará constituido por todos los bienes. Muebles e inmuebles que actualmente posee, registrados en el inventario general que se levante para efectos legales a favor de la Asociación.. Tales bienes muebles están representados en: contribuciones, aportes, y cuotas de los suscriptores, auxilios, aportes y donaciones de personas naturales y jurídicas o privadas, y de recursos que se recolecten con destino a la construcción del acueducto, muebles o inmuebles adquiridos o donados y de igual manera por las obras físicas que se adelanten, no obstante lo anterior, de los bienes no se podrá disponer sin contar con la autorización de la Asamblea General de suscriptores, adoptada por la tres cuartas partes de sus miembros.

PARAGRAFO 1º:El monto de los aportes mensuales se definirá previo estudio tarifario siguiendo la metodología establecida por la CRA. y Saneamiento Básico.

PARAGRAFO 2º:La Asociación es una Entidad sin ánimo de lucro, sus bienes y rendimientos obtenidos en el desarrollo de sus actividades , no serán objeto de distribución entre los asociados y los recursos que estos entreguen a la asociación no serán considerados como aportes de capital, sino contribuciones al

sostenimiento de la misma y en ningún caso serán reembolsables ni transferibles.

PARAGRAFO 3º: La administración y manejo del patrimonio de la Asociación, se hará bajo la dirección del presidente de la Junta Administradora y de acuerdo con la competencia señalada para cada órgano de la Junta con las siguientes precisiones:

- a)-En todo caso el órgano que conforme a las cuantías que se señala para cada uno disponga de los bienes de la asociación será responsable ante ésta por su pérdida, extravío o dilapidación ..
- b)-El patrimonio de la Asociación, no pertenece a ninguno de sus afiliados y el conjunto de sus bienes serán custodiados por todos los suscriptores.

ARTICULO 99º: OBLIGACIONES: La Asociación asumirá todas las obligaciones de tipo legal que en virtud de la operación y mantenimiento del acueducto se adquieran a partir de la fecha de vigencia de los presentes estatutos.

ARTICULO 100º: OBRAS: Toda obra que sea ejecutada por la Asociación entrará a formar parte de su patrimonio, siempre y cuando no contradiga las disposiciones legales.

CAPITULO XVIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 101º: La Asociación, podrá disolverse por las siguientes causas:

- a)-Porque así lo determina las dos terceras partes de los suscriptores reunidos en asamblea general.
- b)-Por no cumplir con los objetivos para lo cual fue creado
- c)-Por fusión con otras organizaciones .Esta causal producirá efectos a partir de la fecha de formulación de la fusión.
- d)-Por vencimiento del término de duración establecido para la Asociación.
- e)-Por reducción a menos de 10% del número de asociados.

f)-Por mandato legal.

ARTICULO 0102º: LIQUIDACION: En caso de liquidación la asamblea general por mayoría de votos nombrará una comisión liquidadora. Cumplido lo anterior se procederá en primer lugar a cancelar las obligaciones y deudas que existan, los fondos y bienes patrimoniales restantes serán entregados a una entidad de carácter social que la asamblea determine, como ancianatos, albergues infantiles , u otras entidades de ésta índole que funcionen en el municipio , para dar cumplimiento a lo anterior se debe seguir el procedimiento establecido en el decreto 1529 / 90 y demás normas legales y concordantes.

CAPITULO XIX DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 103. Las relaciones entre la Junta y los asociados se regulará por lo establecido en el presente estatuto, las reformas que posteriormente se realicen , el reglamento de prestación de servicios y según las normas concordantes que traten la materia.

ARTICULO 104: Por el solo hecho de solicitar el servicio de acueducto el usuario acepta las condiciones estipuladas en este estatuto y demás reglamentos que lo comprometen.

ARTICULO 105º: La Junta Administradora hará todo lo posible por divulgar este estatuto en la comunidad beneficiaria del servicio y mantendrá un ejemplar para la consulta de cualquier usuario,

ARTICULO 106º- Los presentes estatutos fueron leídos, discutidos, analizados y aprobados en Asamblea General el día 30 de abril del 2.008

En constancia se firman los presentes estatutos por los directivos de la Junta Administradora Provisional y al mismo tiempo se

autoriza para hacer los trámites, correspondientes ante la Cámara de Comercio y demás entidades que tengan que ver con esta legalización.

Presidente Provisional de la Junta Administradora

C.C. N°

Edgar Bolina / C.C. 4286374 / L. 10 de mayo

Secretaria Provisional de la Junta Administradora

C.C.

Mario Alberto Sanchez / C.C. 4182893 / NCL